



RADICACION: 087583184002-2019-00610-00.

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENOR.

DEMANDANTE: ICBF-ELUZ AMANDA MEJIA GONZALEZ.

DEMANDADO: EDER ANTONIO CAMARGO COMAS.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso, informándole que se recibió solicitud por parte de la demandante, donde solicita a este despacho hacer extensiva la medida de embargo que pesa sobre el demandado **EDER ANTONIO CAMARGO COMAS**, por cuanto labora en la bolsa de empleo TEMPOS S.A. Sírvase Proveer. 9 de Septiembre de 2021.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, Septiembre nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que la demandante señora ELUZ AMANDA MEJIA GONZALEZ, a través de escrito de fecha siete (07) de Septiembre de 2021, solicita a este despacho hacer extensiva la medida de embargo que pesa sobre el demandado EDER ANTONIO CAMARGO COMAS con cedula número 72.429.730, ya que la labora en la bolsa de empleo TEMPOS S.A.

Reexaminado el presenta asunto, se tiene que en auto admisorio de fecha veinticuatro (24) de octubre del año 2019, este despacho fijó alimentos provisionales en aplicación en lo normado en el Art. 397 numeral 1° del C.G.P., a favor de los menores ALEJANDRO LUIS y ANGEL DANIEL CAMARGO MEJIA, y a cargo del demandado señor EDER ANTONIO CAMARGO COMAS, con C.C. N°. 72.429.730, en un porcentaje del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del salario, primas, prestaciones sociales, y demás emolumentos que percibe el referido señor, como empleado de la empresa AUTOMOTORES FUJIYAMA.

En vista de lo anterior, se torna procedente HACER EXTENSIVA la medida de embargo referenciada, al nuevo pagador del demandado señor EDER ANTONIO CAMARGO COMAS, ante la manifestación realizada por la demandante que labora en la bolsa de empleo TEMPOS S.A., y se oficiara a dicha empresa para efectos de que certifique a este despacho, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación a cuánto asciende el sueldo, primas y prestaciones sociales y emolumentos que percibe el demandado como empleado de dicha empresa, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7° del auto de fecha 24 de octubre de 2019, por medio del cual se admite el presente trámite.

Por otro lado, no se allegan al plenario las diligencias del enteramiento de la demanda a la parte demandada, a la nueva dirección informada y la cual se tuvo como nueva dirección en la carrera 44B N°. 43-58 de la Urbanización del parque del municipio de Soledad, por lo tanto, se requerirá a la parte demandante y/o defensor de Familia Dra. MARCELA VERGARA CARMONA, para que realice el envío de la respectiva notificación personal a la dirección informada, aportando la respectiva copia sellada y cotejada de la comunicación enviada, y la correspondiente certificación de envío, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., por lo que se debe tener en cuenta la viabilidad que ofrece el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que indica “ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar” e indicando previamente la dirección electrónica o sitio suministrado correspondiente al utilizado por la persona a notificar.



Por lo expuesto, se:

RESUELVE:

1. HACER EXTENSIVA al nuevo pagador del demandado bolsa de empleo TEMPOS S.A, medida cautelar decretada en auto admisorio de fecha veinticuatro (24) de octubre del año 2019, en el cual este despacho fijó alimentos provisionales en aplicación en lo normado en el Art. 397 numeral 1° del C.G.P., a favor de los menores ALEJANDRO LUIS y ANGEL DANIEL CAMARGO MEJIA, y a cargo del demandado señor EDER ANTONIO CAMARGO COMAS, con C.C. N°. 72.429.730, en un porcentaje del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del salario, primas, prestaciones sociales, y demás emolumentos que percibe el referido señor, dinero que deberá descontar el CAJERO y/o pagador de la entidad indicada de manera mensual y consignarlos los cinco primeros días de cada mes a órdenes de este despacho judicial en cuneta del BANCO AGRARIO SUCURSAL BARRANQUILLA DEPOSITOS JUDICIALES TIPO UNO (01), a nombre de la señora **ELUZ AMANDA MEJIA GONZALEZ**, C.C. N°. 1.129.520.392 quien es la representante legal de los menores mencionados.
2. Exhortar a la parte demandante y/o defensor de Familia Dra. MARCELA VERGARA CARMONA, para que realice el envío de la respectiva notificación personal a la dirección informada, aportando la respectiva copia sellada y cotejada de la comunicación enviada, y la correspondiente certificación de envío, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., por lo que se debe tener en cuenta la viabilidad que ofrece el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que indica “ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar” e indicando previamente la dirección electrónica o sitio suministrado correspondiente al utilizado por la persona a notificar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA Soledad, ____ de ____ 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° ____ La Secretaria ____ María Concepción Blanco Liñán
